

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Jueves 13 de Octubre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 231

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
	<i>Pág.</i>
Décimo Primera Sesión de la Cámara del Senado	3185
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Ratificase Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Nicaragua y El Perú	3189
Ratificase Convenio de Intercambio Cultural del Perú	3189
Ratificase Convenio Comercial de Nicaragua y República Socialista de Rumanía	3189
Sométase a la Aprobación del Congreso Nacional la Tercera Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1973	3189
Reconócese a Embajador de Venezuela ante Gobierno de Nicaragua	3190
Reconócese a Embajador de los Estados Unidos de América ante Gobierno de Nicaragua	3190
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Amplianse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ramo de Obras Públicas	3190
Clasifícase a la Firma Corporación de Negocios Centroamericanos, S. A., como Industria Existente del Grupo "A"	3192

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
	<i>Pág.</i>
Reconócese Válido e Incorpórase Título de Doctor en Ingeniería Minera Obtenido por Sr. Imbriani Matteo Renato	3194
Extiéndese Título de Cirujano Dentista a Sr. David S. Villanueva F.	3194
Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirujía a Sr. Oscar A. Espino Corea	3194
MINISTERIO DE DEFENSA	
Extiéndese a Empresa "Aerofumigadora Santa Rita" Permiso de Operación Agrícola	3195
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	3195
Renovaciones de Marcas	3196
Nombres Comerciales	3196
Patentes de Invención	3196
ALMANICA	
Aviso de Subasta	3197
SECCION JUDICIAL	
Remates	3197
Títulos Supletorios	3198
Arriendo de Terreno Ejidal	3200
Venta de Terreno Ejidal	3200
Solicitud de Adopción de Menor Grizel María	3200
Citación a Accionistas de Junta Directiva de Comercial Farmacéutica, S. A.	3200
Indice de "La Gaceta" (continúa)	3200
Indicador de "La Gaceta"	3200

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Primer Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once y ocho minutos de la mañana del día viernes, once de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Presidencia, del honorable Senador Don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor Ramiro Granera Padilla y Don Max Paguaga Irías, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Don Raúl Arana Montalván, Doctor Eduardo Conrado Vado, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Don Miguel Gómez Argüello, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor Edmundo Paguaga Irías,

General J. Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Carlos José Solórzano Rivas, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez, Doctor Julio Ycaza Tijerino, Doctor J. David Zamora Pastora y Don José Santos Zelaya Cousin.

1º — El honorable Señor Presidente, Senador René, declaró abierta la sesión.

2º — Bajo el primer punto de la Orden del Día, -Lectura de Correspondencia-, fue leído por Secretaría telegrama fechado el 5 de Abril corriente del Señor General Florencio A. Mendoza G., Director General de Telecomunicaciones y Correos, manifestando que tan pronto efectuara la investigación solicitada, enviará a esta Cámara el correspondiente informe.

Explicó el honorable Señor Presidente, que la investigación en cuestión, -que por una equivocación había sido primeramente solicitada al honorable Señor Ministro de Defensa, a cuyo ramo se encontraba antes adscrito TELCOR, que ahora funcionaba como un Ente Autónomo-, se refería a la queja interpuesta ante este Senado por el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, acerca de un mensaje telegráfico que no le había sido cursado.

Bajo el mismo punto, se dio lectura a oficio dirigido a esta Cámara con fecha 20 de Marzo próximo pasado, por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, dando respuesta a la carta que le fuera enviada por este Senado en relación con la situación en que se encontraban los decretos concediendo Pensiones de Gracia.

Expresaba en su comunicación el Señor Ministro, que Gobernación, "fiel cumplidor de las Leyes de la República, mandará a publicar todos los decretos de pensiones de gracia, aprobados por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, de acuerdo a las disponibilidades asignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año en curso. No obstante, me permito sugerir a esa Honorable Cámara que siempre y cuando se le sitúe a este Ministerio la partida presupuestaria correspondiente, con el mayor gusto se cubrirán, en su totalidad, los decretos de pensiones de gracia pendientes de publicación y los futuros que el Honorable Congreso Nacional, tenga a bien aprobar".

Adjutaba a su comunicación el Señor Ministro, lista de los Decretos de Pensiones de Gracia, enviados para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", al 13 de Marzo de 1975, así como de los pendientes de publicación en el mismo Diario Oficial.

En la palabra el honorable Señor Presidente, Senador René, manifestó que la obligación del Ministerio de la Gobernación era publicar todos los Decretos de Pensiones aprobados por el Poder Legislativo; y como había explicado ya en ocasión anterior, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 1975, se había asig-

nado una partida suficiente para cubrir el monto de todas las Pensiones aprobadas por la Asamblea Nacional Constituyente. Juzgó conveniente, por lo tanto, que esta Cámara autorizara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para que investigara con la Oficina del Presupuesto cuál era la situación exacta de esa partida, para así verificar, con números, la verdadera realidad de este asunto.

Intervino el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, anotando que como todos sabían, las Pensiones de Gracia que aprobaba el Congreso, eran de la iniciativa del Ministerio de la Gobernación, por lo que no entendía el por qué, si ese Ministerio no contaba con partida presupuestaria disponible, enviaba ese tipo de proyectos al Poder Legislativo. Agregó que de la nota enviada por el Señor Ministro, se desprendía que él mandaría a publicar los Decretos, pero que iba a pagar las Pensiones si tenía fondos para ello; y, en su criterio, era una burla para un ciudadano a quien el Congreso Nacional, le hubiera aprobado una Pensión de Gracia, el que le fuera publicada en "La Gaceta" y no se le satisficiera. Dijo además, que todo eso indicaba cierta irregularidad en la tramitación de los Decretos de Pensiones de Gracia, por lo que consideraba muy acertado el nombramiento de una Comisión, que tomara muy en cuenta la anomalía que estaba sucediendo, de Pensiones que aún siendo publicadas en "La Gaceta", no se pagaban por falta de fondos.

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, quien apoyó en todas sus partes la intervención del honorable Senador Granera Padilla, sobre todo después de haber conversado con varias personas al respecto, inclusive beneficiados con pensiones de gracia, que solicitaban se les ayudara para que se les pagaran, porque decían estar en una línea de espera, de que muriera un Coronel, para que pudiera dársela a un General. Según me ha asegurado gente que ha conversado con el Señor Ministro de la Gobernación, hay alrededor de cien pensiones aprobadas que no se están pagando por falta de dinero, dijo. Entonces yo, de acuerdo con el Artículo 147 Cn., mociono para que la Comisión investigadora se aboque con el Señor Ministro de la Gobernación para que, en primer lugar, no siga enviando pensiones que no puede pagar; y en segundo, que se paguen las que están aprobadas y si no hay fondos, que se hagan las transferencias respectivas, porque es inicuo que gente necesitada esté padeciendo no sólo de hambre sino de justicia, porque es injusto que después de halagarlos aprobándoles una pensión, no se la cubran.

El honorable Senador Doctor Ernesto Chamorro Pasos, siguiente orador, expresó que era absurdo que el Gobierno no tuviera dinero en este momento para pagar las pensiones que estaba enviando últimamente al

Congreso, y que no habían sido presupuestadas anteriormente, y no lo tuviera para pagar las que habían sido incluidas en el Presupuesto; por lo que notaba una discriminación muy grande de parte del Ministerio de la Gobernación en relación con las pensiones, pues publicaban las que querían, dejando a un lado las otras. Yo estoy de acuerdo con el Senador Chamorro Chamorro y con el Senador Granera Padilla, para que se nombre una Comisión que se aboque con el Señor Ministro de la Gobernación y se le ponga un punto y final a este problema.

Repuso el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que tal como él había pedido, reiteraba se autorizara a la Comisión de Hacienda, a la cual él pertenecía y era miembro también de la anterior, la que con lista en mano de todas las pensiones aprobadas por la Asamblea Nacional Constituyente y junto con personeros de la Oficina del Presupuesto, habían hecho el cálculo exacto e incluido una partida suficiente para cubrir todas las pensiones aprobadas por la Asamblea, para que fuera esa Comisión la que se encargara de la investigación.

Habiendo consenso de la Cámara para el nombramiento de la Comisión aludida por el honorable Señor Presidente, así quedó acordado.

3º — Seguidamente se leyó, tomó en consideración y se pasó al estudio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, proyecto de ley tendiente a otorgar Subvención de Un Mil Córdobas (₡1,000.00) mensuales, a la "FILIAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA", DE LA CRUZ ROJA NICARGUENSE, que surtirá sus efectos legales a partir del uno de Enero de mil novecientos setenta y seis.

4º — Fue leído, tomado en consideración y pasado al estudio de la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el que se otorga Personalidad Jurídica a la asociación religiosa denominada "FE Y LEGRIA DE NICARAGUA", dedicada a actividades benéficas y de asistencia social, sin fines de lucro, apolítica y del domicilio de la ciudad de Managua.

5º — Se leyó, tomó en consideración, siendo pasado al estudio de la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley que se contrae a otorgar Personalidad Jurídica a la entidad denominada "JUNTA COMUNAL DE DESARROLLO DE SAN JACINTO"; apolítica, religiosa, sin ánimo de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca de San Jacinto, Municipio de Telica, Departamento de León.

6º — Después de leído y tomado en consideración, se pasó al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución tendiente a aprobar la "CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION".

7º — Se leyó, tomó en consideración, siendo pasado a la Comisión de la Gobernación, para su estudio y dictamen, el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 1º, del Decreto Legislativo Nº 1376, del 21 de Septiembre de 1967, que concede Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION NICARGUENSE DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES" (ANAAAE), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 52 del 1º de Marzo de 1968.

8º — Fue leído, tomado en consideración y pasado al estudio conjunto de las Comisiones de Educación Pública y del Trabajo, el proyecto de ley tendiente a reformar el Arto. 14, del Código del Trabajo vigente, que impone a las empresas agrícolas o industriales ubicadas fuera del radio de las escuelas urbanas y donde hubiere más de treinta niños de edad escolar, la obligatoriedad de mantener una escuela adecuada para la enseñanza primaria.

9º — Se leyó, tomó en consideración y se pasó al estudio de la Comisión de Hacienda y C. P., el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir contrato de compra-venta con la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por medio del cual el Estado vende a TELCOR, un lote de terreno de 16,000 varas cuadradas, donde será construido su edificio administrativo.

10º — Fue leído, tomado en consideración y pasado al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución tendiente a aprobar la "CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA" (OPANAL).

11º — En primer debate, se entró a discutir el proyecto de ley por el cual se otorga Personalidad Jurídica a la entidad religiosa denominada "CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE SANTA INES", ajena a toda actividad política, de carácter estrictamente religioso, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en esta capital.

Leídos y sometidos a discusión en lo general el dictamen favorable y el proyecto, fueron aprobados por unanimidad.

En lo particular, fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados también unánimemente, los Artos. 1º, 2º, y 3º, que constituyen la iniciativa, la cual quedó aprobada en primer debate; habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Granera Padilla, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto el proyecto, definitivamente aprobado.

12º — Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, a continuación, fue leído y sometido en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se hacen reformas al articulado del Decreto Nº 520, de 5 de Agosto de 1960, en el sentido de

declarar también de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de Hospitales y Sanatorios.

En su dictamen, la Comisión de Economía, Industria y Comercio, después de expresar su simpatía acerca de los propósitos del mencionado proyecto, ya que las modificaciones en él contenidas tendían a incrementar los centros hospitalarios, de gran necesidad para el sector humano de nuestra población, lo que traerá indudables beneficios para el país, que así será mejor atendido en materia tan importante como es la salud, consideraba necesario se le introdujeran algunas modificaciones, en aras de una mayor claridad y congruencia de conceptos, las cuales detallaba de la siguiente manera:

a) Redactar el Arto. 1º, de la siguiente manera, con inclusión dentro del mismo de parte de la reforma al Arto. 4º, del proyecto original, hecha por la Honorable Cámara de Diputados:

Arto. 1º—Refórmase el Decreto Legislativo N° 520, de 5 de Agosto de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 184, del 13 de Agosto de 1960, de la siguiente manera:

El Arto. 1º, se leerá así:

Arto. 1º — Declárase de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de hoteles o centros de diversión que fomenten el turismo extranjero, siempre que la inversión no sea inferior a Siete Millones de Córdoba.

También se declara de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de Hospitales o Sanatorios, siempre que su inversión mínima no sea inferior a: Un Millón de Córdoba..... (C\$1.000,000.00), para el Distrito Nacional; Quinientos Mil Córdoba (C\$500,000.00), para los Municipios de Chinandega, León, Masaya, Jinotepe, Diriamba, Granada, Rivas y Matagalpa; y de Doscientos Cincuenta Mil Córdoba (C\$250,000.00), en cualquier otro Municipio de la República."

b) Reformar el Arto. 2º, del referido Decreto N° 520, así:

"Arto. 2º — El interesado en hacer la inversión a que se refiere el Artículo anterior, deberá presentar ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, una solicitud exponiendo todos los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar. El Ministro de Economía, Industria y Comercio dictará resolución dentro del término de treinta días después de recibida la solicitud.

Tratándose de Hospitales o Sanatorios, la respectiva solicitud se hará ante la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, la que resolverá dentro del término señalado anteriormente."

c) El Arto. 3º, del mencionado Decreto se leerá así:

"Arto. 3º — Si la resolución fuere favo-

nable, el Poder Ejecutivo queda facultado para:

- a) Ceder al inversionista, previo los trámites de ley, la cantidad de terreno nacional que fuere necesario para la construcción, recibiendo el pago correspondiente en dinero efectivo o en acciones de la misma inversión;
- b) Otorgar al inversionista en hoteles o centros de diversión, todas las facilidades que necesitare para el desarrollo de sus fines, especialmente en zonas de atracción turística que estén bajo la dependencia y control del Gobierno; y,
- c) Emitir disposiciones y reglamentos especiales que rijan a la clase de hoteles o centros de diversión comprendidos en esta ley, con el objeto de facilitar sus fines y fomentar su atracción turística.
- d) Modificar el Arto. 4º, del Decreto N° 520 en cuestión, de la siguiente forma:

"Arto. 4º — El inversionista que hubiese obtenido la aprobación a que se refiere el Artículo 2º, de esta ley, gozará de las siguientes franquicias y exenciones:

- a) Exención de impuesto sobre el capital y sobre la renta, por el término de diez años, a partir del día en que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su caso, declare que el centro respectivo ha entrado en operación. Asimismo gozará de exención del impuesto directo sobre el capital durante el término comprendido entre la ejecución de los trabajos y la fecha en que el centro empiece a operar;
- b) Franquicia aduanera y consular para la importación de toda clase de materiales, equipo, enseres, mobiliario, maquinaria y demás Artículos destinados exclusivamente a la construcción y montaje del centro y sus anexos; y,
- c) Exención de la obligación de hacer depósitos previos para sus importaciones y autorización para hacer uso de créditos extranjeros.
Lo dispuesto en los Incisos b) y c), de este Artículo se aplicará a los Hospitales o Sanatorios ya existentes en cuanto a sus ampliaciones y funcionamiento".
- e) El Arto. 5º, de dicho Decreto, se leerá así:

"Arto. 5º — Los planes de arbitrios de las Municipalidades y Junta Locales de Asistencia Social, se ajustarán al espíritu de la presente ley, a fin de no gravar en ellos las industrias exencionadas con impuestos similares a aquellos que se les dispensan, de acuerdo con esta ley. El Poder Ejecutivo, de conformidad con las facultades que la da la Constitución Política, velará porque dichos planes de arbitrios se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

f) Modificar el Arto. 6º, del referido Decreto N° 520, así:

"Arto. 6º — No obstante lo establecido en el párrafo primero del Artículo 1º, de este Decreto, en casos muy excepcionales y en lugares de reconocido atractivo turístico, podrá el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con opinión favorable del Ministerio de Hacienda y de la Junta Nacional de Turismo, otorgar los privilegios y prerrogativas establecidos en esta ley a empresas que se propogan iniciar la construcción de hoteles o centros turísticos especiales de menor valor del consignado en el referido artículo 1º, párrafo primero, siempre que sea mayor de un Millón de Córdobas."

Pidió la palabra el honorable Senador doctor Carlos José Solórzano Rivas, y en uso de ella expresó su acuerdo al proyecto de ley, lo mismo que a las reformas sugeridas por la Comisión. Sin embargo, dijo, me parece que estamos legislando de una manera muy general, por cuanto usamos la frase "hospitales, sanatorios, hoteles y centros de diversión", y podría ser que en el futuro, se legalice en Nicaragua, supongamos el juego. Agregó que ya se habían visto casos similares en otros países, citando como ejemplo algunos Estados de los Estados Unidos de Norteamérica, donde el juego ya se consideraba como una cosa normal; y, en Honduras, manifestó, existe una tendencia actualmente a eso. Si llegara a ese caso la República de Nicaragua, aquellos que se dedicaran a ese negocio tendrían grande ganancias en las que el Estado, naturalmente tendría que participar en concepto de impuestos; por lo que sugirió que el término "centros de diversión", se usara de manera limitativo para que no fueran casas de juego, pre-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RATIFICASE CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE NICARAGUA Y EL PERU

"Nº 13."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar el CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PERU", suscrito en esta ciudad el 28 de Junio de 1977, por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de Nicaragua y del Perú, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Segundo: Comunicar el presente Decreto al Ilustrado Gobierno de la República del Perú.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA.**— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Bodán Shields.**"

RATIFICASE CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL DEL PERU

"Nº 14."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar el "CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL DE LA REPUBLICA DEL PERU", suscrito en esta ciudad el 28 de Junio de 1977, entre el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Segundo: Comunicar el presente Decreto al Ilustrado Gobierno de la República del Perú.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA.**— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Bodán Shields.**"

RATIFICASE CONVENIO COMERCIAL DE NICARAGUA Y REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

"Nº 15."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar el "CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA", suscrito en esta ciudad el 29 de Abril de 1977, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor **Alejandro Montiel Argüello**, y por el Señor Primer Vice-Ministro de Comercio Exterior y Cooperación Económica Internacional de Rumanía, **Alexandru Margaritescu.**

Segundo: Comunicar este Decreto a la otra Parte, para los efectos de la entrada en vigor del mencionado Convenio.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA.**— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Bodán Shields.**"

SOMETESE A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL LA TERCERA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

"Nº 16."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional la TERCERA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973, hasta el 31 de Diciembre de 1978, inclusive, adoptada por Resolución Nº 3 del Consejo Internacional del Azúcar el 31 de Agosto de 1977.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional treinta de Septiembre de

mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Bodán Shields.**"

RECONOCESE A EMBAJADOR DE VENEZUELA ANTE GOBIERNO DE NICARAGUA

"Nº 65.

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Excelentísimo Señor Doctor Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República de Venezuela, el día veintidós de Junio de mil novecientos setenta y siete, a favor del Señor General de Brigada Don Audelino Moreno, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor General de Brigada Don Audelino Moreno, como Embajador de la República de Venezuela, ante el Gobierno de Nicaragua.

Segundo: Otorgar a las Autoridades, Civiles y Militares, guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese, Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA.** — **Harry Bodán**

Shields, Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley."

RECONOCESE A EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE GOBIERNO DE NICARAGUA

"Nº 66.

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Excelentísimo Señor Jimmy Carter, Presidente de los Estados Unidos de América, el día veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y siete, a favor del Señor Mauricio Solaún, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Mauricio Solaún, como Embajador de los Estados Unidos de América, ante el Gobierno de Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese, Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA.** — **Harry Bodán Shields,** Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Amplíanse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ramo de Obras Públicas

No. 131

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento tales como empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de Crédito o Convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas, etc., podrían ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

Considerando:

Que el mismo Arto. 22 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa;

Considerando:

Que de Acuerdo a convenios de créditos suscritos entre nuestro Gobierno y el Export Import Bank of Washington, Bank of América International of Florida y Bank of América Sucursal Managua se han efectuado retiros de fondos cuya incorporación es necesaria al Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Amplíase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CORDOBAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (¢ 1.670,656.95) en las siguientes líneas específicas de Ingresos:

240383 Dragado de Canal Intercostal entre Bluefields, Puerto Cabezas y facilidades Portuarias en varios ríos II fase (6185) ¢ 684,025.43

240432	Dragado de Canal Intercostal entre Bluefields, Puerto Cabezas y facilidades Portuarias en varios ríos II fase	€ 684,025.43
240471	Dragado de Canal Intercostal entre Bluefields, Puerto Cabezas y facilidades Portuarias en varios ríos II fase	€ 302,606.09
		€ 1.670,656.95

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CORDOBAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 1.670,656.95), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Sub-Programa: 11-4-00 Proyectos de Puentes, Canales, Ríos Navegables y de Aproximamiento Hidrológicos.

Proyecto: 11-4-04 Canal Intercostal Bluefields, Puerto Cabezas.

Codificación: 07-11-4-04-37-31

32-060 Construcciones, Adiciones y Mejoras (Recursos Extraordinarios) € 1.670,656.95

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes indicadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

No. 133

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que las asignaciones que tengan financiamiento tales como empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de Crédito o Convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas, etc., podrían ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

Considerando:

Que el mismo Arto. 22 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa;

Considerando:

Que de Acuerdo a convenios suscritos entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), se han efectuado a la fecha, retiros de fondos cuya incorporación es necesaria al Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CORDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 37,234.65), en las siguientes líneas específicas de Ingresos:

2402501	Estudios Acoyapa-San Carlos-Río Blanco-Siuna (4-415-0)	€ 6,078.00
240263	Estudios de Ingeniería de la Carretera Acoyapa-San Carlos III Etapa (4-489-0)	" 31,156.65

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CORDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 37,234.65), en las siguientes líneas específicas de Egresos:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto: 11-3-01: Estudios Técnicos Definitivos Acoyapa-San Carlos III Etapa

Codificación: 07-11-3-01-37-31

32-020 SERVICIOS NO PERSONALES (Recursos Extraordinarios) € 31,156.65

Proyecto: 11-3-03: Estudios Técnicos Definitivos Río Blanco-Siuna

Codificación: 07-11-3-03-37-31

32-020 **SERVICIOS NO PERSONALES**

(Recursos Extraordinarios) " 6,078.00

₡ 37,234.65

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes indicadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Clasifícase a la Firma Corporación de Negocios Centroamericanos, S. A. como Industria Existente del Grupo "A"

Reg. No. 6865 — R/F 821948 — ₡ 400.00

Decreto No. 101

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma CORPORACION DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S. A., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, D. N., la que se dedicará a la producción de hilaza de algodón puro y mezclado, conocida técnicamente como OPEN-END YARN.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 291 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar HILOS DEL PACIFICO, S. A., clasificada según Decreto No. 244 del veintiuno de Septiembre de 1976, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 78-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 29 de Julio de 1977, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su actividad industrial utilizará un 79.0 por ciento de materia prima del área centroamericana.

Que su producción sustituirá importa-

ción nacional, generando beneficio neto en la Balanza de Pagos del país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "CORPORACION DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S. A.", que se dedicará a la producción de hilaza de algodón puro y mezclado, conocido técnicamente como OPEN-END YARN, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Sist. abridor-mezclador de pacas	716-08-02
Limpiador especial de barra y fibras	"
Sistema de alimentación de cardas	"
Cardas	"
Sistema mezclador de fibras	"
Unidades reunidoras-estiradores	"
Máquinas hiladoras	"
Herramientas para maquinaria	"
Máquina tejedoras	"

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
-----------------	----------------

Hilazas sintéticas	651-06-02-09
------------------------------	--------------

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápi-tes: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 29,547.7 miles de córdobas;
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al Mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de

acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, en beneficio presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Ha-

cienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Doctor en Ingeniería
Minera Obtenido por Sr.
Imbriani Matteo Renato

Reg. 245-38

"Resolución No. 836

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Imbriani Matteo Renato*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Doctor en Ingeniería Minera, obtenido en la Universidad de Estudios de Bolonia, República Italiana, el día 30 de Julio de 1949,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., y el dictamen favorable de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, se puede reconocer legalmente válido el Título del señor *Imbriani Matteo Renato*,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o.—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Doctor en Ingeniería Minera, obtenido por el señor *Imbriani Matteo Renato*, en la Universidad de Estudios de Bolonia, República Italiana, el día 30 de Julio de 1949.

2o.—La presente Resolución para su validez deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1977. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio No. 399, Partida No. 592, del Tomo III, el Título de Doctor en Ingeniería Minera, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 836, del 6 de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, a favor de: *Imbriani Matteo Renato*.

Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *María Lourdes López Ruiz*, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

EXTIENDESE TITULO DE CIRUJANO DENTISTA A SR. DAVID S. VILLANUEVA F.

Reg. No. 6904 — R/F 823011 — ₡ 75.00
No. 352-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Cirujano Dentista, al señor *David Salvador Villanueva Fletes*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.— Extenderle al señor *David Salvador Villanueva Fletes* el Título de Cirujano Dentista, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.— El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y siete. — (f) *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) *Alba de Vallejos*, Ministra de Educación Pública, por la Ley.

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA A SR. OSCAR A. ESPINO COREA

Reg. No. 6896 — R/F 822685 — ₡ 75.00
No. 275-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor **Oscar Alfonso Espino Corea**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.— Extenderle al señor **Oscar Alfonso Espino Corea**, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamento del Ramo.
- 2.— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — (f) **J. Antonio Mora Rostrán**, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) **Alba de Vallejos**, Ministra de Educación Pública, por la Ley.

Ministerio de Defensa

Extiéndese a Empresa "Aerofumigadora Santa Rita" Permiso de Operación Agrícola

Reg. No. 6899 — R/F 822690 — ₡ 150.00
No. 81

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.— Extender a la Empresa "Aerofumigadora Santa Rita", propiedad del Señor José Enrique Quintana Somarriva, constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, el presente Permiso de Operación Agrícola, Categoría Comercial, para operar el Servicio de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) La operación de los servicios de Aviación agrícola, se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1977/1978, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura;
- b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el territorio nacional, con la aeronave matrícula: AN-BDY, la

que deberá tener su Seguro en vigencia. La base será el Aeródromo "Godoy" en León;

- c) La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil;
- d) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno, tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los Aeródromos y Pistas Agrícolas;
- e) Se deberá dar cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento para la Aviación Agrícola;
- f) El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

2o.— Este Permiso de Operación expira a partir de un año de su fecha de emisión.

3o.— El presente Permiso de Operación se extiende en virtud de haberse sujetado la Empresa a todas las disposiciones de la Leyes de Nicaragua, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se autoriza a la Empresa "Aerofumigadora Santa Rita", para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Permiso de Operación, conforme a las Leyes y Reglamentos correspondientes, a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 Octubre, 1977. — (f) **A. SO-MOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, General de Brigada G. N., Ministro de Defensa.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 6694 — R/F 821019 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"A P O L L O"

Clase 10.
Presentada: 23 Septiembre 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5593 — R/F 758829 — Valor ₡ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

TALMARK

Clase 1.

Presentada: 13 Julio 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3

Reg. No. 6695 — R/F 821018 — Valor \$ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Mario Palma, solicita registro marca fábrica;

"FOOTING"

Clase 5.

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5596 — R/F 758825 — Valor \$ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

ENDRICORD

Clase 5.

Presentada: 13 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6753 — R/F 821424 — Valor \$ 90.00
Laboratorio Di Terapia Sperimentale, Dott Prof A. Bruschetti, italiano, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita renovación marca fábrica:

"AMINO — ALOGEN"

No. 16,777

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6754 — R/F 821822 — Valor \$ 90.00
Laboratorio Di Terapia Sperimentale, Dott Prof A. Bruschetti, italiano, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita renovación marca fábrica:

"KATAGRIP"

No. 16,778

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6755 — R/F 821823 — Valor \$ 90.00
Laboratorio Di Terapia Sperimentale, Dott Prof A. Eruschettini, italiano, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita renovación marca fábrica:

"BRUSCHETTINI"

No. 16,776

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 6860 — R/F 822657 — Valor \$ 135.00
Martha Fernández de Villavicencio y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado Generalísimo Martha Fernández de Villavicencio, de la Junta Directiva de la misma, solicita registro nombre comercial:

"PELUQUERIA HOMBRE 2000"

Para Proteger y Distinguir: *Establecimiento dedicado venta y distribución de productos de belleza y explotación en la especialidad de belleza y todos sus derivados conexos.*

Opónganse.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6661 — R/F 818593 — Valor \$ 135.00

Compañía Latinoamericana Promotora de Negocios, S.A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Fabricio Moncada Machado, solicita registro nombre comercial:



Para Proteger y Distinguir: *establecimiento dedicado a la venta de toda clase de repostería y pastelería.*

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 6642 — R/F 815402 — Valor \$ 90.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy José Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS BENZOILUREAS SUBSTITUIDAS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES INSECTICIDAS A BASE DE DICHAS BENZOILUREAS.

Ref. P-Ni 7974 gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6643 — R/F 815401 — Valor \$ 90.00
Nihon Tokushu Noyaku Seizo, K. K., japonesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS AMIDAS ESTERES DEL ACIDO FOSFORICO Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES INSECTICIDAS, ACARICIDAS Y NAMATODICIDAS, A BASE DE DICHOS AMIDAS ESTERES DEL ACIDO FOSFORICO.

Ref. P-Ni-8098/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6644 — R/F 814900 — Valor \$ 90.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy José Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVOS ESTERES BENZOILUREIDODIFENILICOS SUBSTITUIDOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES INSECTICIDAS

A BASE DE DICHS ETERES.

Ref. P-Ni 7979/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6645 — R/F 814899 — Valor ₡ 90.00
Nihon Tokushu Noyaku Seizo, K. K., japonesa mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS AMIDAS ETERES DEL ACIDO FOSFORICO Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES ARTROPODICIDAS, NEMATODICIDAS Y FUNGICIDAS A BASE DE DICHS AMIDAS ETERES DEL ACIDO FOSFORICO

Ref. P-Ni-8093/gh.

Opónganse.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6646 — R/F 814898 — Valor ₡ 90.00
Formica Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

CONJUNTO LAMINADO CONSOLIDADO A PRESION

Caso 25,934.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6647 — R/F 815403 — Valor ₡ 90.00
Formica Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

LAMINADO UNITARIO CONSOLIDADO TERMICAMENTE Y A PRESION

Caso 25,940.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6452 — R/F-789347 — Valor ₡ 45.00
Edward Koppelman, estadounidense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO Y APARATO PARA SECAR MADERA"

Caso C010101.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

ALMANICA

AVISO DE SUBASTA

Reg. No. 6790 — R/F 822272 — Valor ₡ 75.00
Almacenadora Nicaragüense, S. A. (ALMANICA), avisa que a las nueve y treinta de la mañana del Miércoles 19 de Octubre de 1977, en el local de ALMANICA ubicado en el kilómetro 6½ Carretera Norte, se sacarán por Segunda vez en Subasta Pública mercaderías amparadas por Certificado de Depósito No. 00265 que garantiza Cré-

dito Prendario a favor de ALMANICA y que comprende en general lo siguiente:

Ropa confeccionada de vestir, interior; trajes de baño; de dormir, extranjeras y nacional de diferentes modelos, colores y tamaños, para damas, caballeros y niños. Además cosméticos y fantasías, juguetes y mercadería en general de muy buena calidad nacionales y extranjeras".

Base de postura: ₡ 155,472.73

Las personas interesadas favor visitar nuestras oficinas para conocer detalle o llamar al teléfono No. 40561.

Managua, D.N., 5 de Octubre de 1977.

Almacenadora Nicaragüense, S. A.
(ALMANICA)

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6791 — R/F 822451 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde, veintiséis Octubre, local este Juzgado subastárase finca urbana, ubicada Tipitapa Departamento Managua; linderos: Oriente, Mercedes Ocón y Julia Raudez; Poniente, Lucía Morán de Mendoza; Norte, Predio Municipal; Sur, Predio Municipal. Inscrito No. 15,949, Tomo 327, Folio 195, Asiento 5o. Registro Managua.

Base: ₡ 33,316.00

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Guillermina Martínez de Tomlinson y otros.

Juzgado Segundo Civil, Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos setentisiete. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Distrito Civil.

3 2

Reg. No. 6771 — R/F 770557 — Valor ₡ 30.00
Comp. 770562 — Valor ₡ 60.00

Once mañana, diecisiete Octubre corriente, rematárase este despacho, urbana Managua, Norte, Josefa López; Sur, María Teresa Blanco, otra, callejón; Este, Sucesión Riguero; Oeste, Rafael Huezo.

Ejecuta: Federico Kelly contra Gustavo Adolfo Saavedra Reyes.

Base: Veintitrés Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado para lo Civil del Distrito. Masaya, veintitrés de Septiembre de mil novecientos setentisiete. — Frank Hüeck.

3 2

Reg. No. 6785 — R/F 822269 — Valor ₡ 180.00
Once mañana, veintisiete Octubre corriente año, subastárase este Juzgado, inmueble ubicado banda esta carretera Interamericana Norte, esta jurisdicción, medidas y linderos siguientes: Norte, setentidós metros cincuenta centímetros Reparto Bellavista, sociedad Carlos y Jorge Molina Suárez Compañía Limitada; Sur, cincuenticinco metros cincuenta centímetros hacienda "El Panamá", calle enmedio; Este, ciento sesentinueve metros camino viejo Tipitapa, Reparto Bellavista; Oeste, ciento sesenticinco metros ochentiocho centímetros Carretera Interamericana, Norte enmedio, hacienda "El Panamá". Inscrita número sesentisiete mil cuatrocientos cincuentisiete, Asiento Primero, Folios ochenticinco y ochentiséis, Tomo mil ciento treintidós, Registro Público Departamento Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Jorge Augusto Molina Suárez.

Base: Sesenta Mil Córdobas.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D.N., seis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6768 — R/F 822268 — Valor ₡ 180.00

Diez mañana, veintisiete Octubre corriente año, subastárase este Juzgado inmueble comarca "Nejapa", esta jurisdicción, banda Sur carretera vieja León, Kilómetro diez y medio identificado, plano número uno dos mil seiscientos cincuenta y siete varas cuadradas doscientas ochentisiete milésimas varas cuadradas; lindante: Norte, Carretera vieja León; Sur, camino enmedio, Ignacia Sequeira; Oriente, Luis Borrell; Occidente, resto finca matriz. Inscrita número sesentisiete mil ciento sesentisiete, Asiento Primero, Folios doscientos veintidós, Tomo mil ciento veintisiete, Registro Público Departamento Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Indiana Silva de Urbina.

Base: Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintidós Córdoba.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D.N., seis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Once de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6864 — R/F 822382 — Valor ₡ 225.00

Día diecisiete de Octubre corriente año, a las nueve de la mañana, local de este Despacho, se llevará a efecto subasta y venta al martillo, de finca rústica ubicada en comarca de "Cara de Mono" jurisdicción de Villa Somoza, Bluefields; ubicada dentro de siguientes linderos: Norte, finca de Gloria Rodríguez de Chavarría; Oriente, Posesión de Cástulo Rosales; Poniente, Manuel Bohorques; Sur, Desiderio Padilla. Inscrita con el número 7,676; Asiento 3ro., Folio 100, Tomo 91 y Folio 85, Tomo 134, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público de Juigalpa, Chontales.

Area: 500 hectáreas.

Base de la subasta: ₡ 140,574.00

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria a Daniel Eugenio Sierra Ocón.

Dado el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana, del día seis de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6710 — R/F 817853 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y siete. Las diez y diez minutos de la mañana. Vehículo, Automóvil, marca Alfa-Romeo, color rojo, modelo Alfasud-L, No. de motor AS-045704, No. de serie AS-5128227, tipo Sedán 4P, cilindros cuatro, capacidad cinco pasajeros.

Financiera Industrial Agropecuaria vs. Ligia Quant de Romero.

Base de subasta: Veinticinco Mil Córdoba.

₡ 25,000.00

Local en que se encuentra: Edificio Financiera Industrial Agropecuaria-Managua.

Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6768 — R/F 821965 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, veintisiete Octubre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo, vehículo marca Toyota, modelo KP30L, cuatro cilindros, color café, serie KP30-745974, motor 3K-0664040.

Avalúo: Diecisiete Mil Córdoba netos.

(₡ 17,000.00).

Ejecuta: Central de Autos, Sociedad Anónima a América Espinoza Argüello.

Vehículo: Encuéntrase patios Central de Autos.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, tres Octubre mil novecientos setenta y siete. — Pedro Escobar Sequeira, Abogado y Juez Segundo Civil Distrito.

3 3

Reg. No. 6766 — R/F 821966 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, catorce Octubre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo, Jeep Willy, modelo 1968, serie J21-90117, motor JH4-112573, 4 cilindros, color gris, tres puertas.

Avalúo: Tres Mil Córdoba netos.

(₡ 3,000.00).

Ejecuta: Auto Centro, Sociedad Anónima a Asunción Aguilar de Sánchez.

Vehículo: Encuéntrase patios Auto Centro.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, Distrito Nacional, primero Octubre mil novecientos setenta y siete. — Fernando Matus Sequeira, Abogado y Juez Segundo Local Civil.

3 3

Reg. No. 6758 — R/F 829050 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintidós Octubre corriente año, subastárase rústica, trescientas diez manzanas, terreno Yaosca esta jurisdicción; lindantes: Oriente, Blanca Luz de Lazo; Occidente, Marcos Pérez; Norte, Timoteo Dormus; Sur, Santos Pérez Castro.

Ejecuta: Emilio José Molina Palacios a Sociedad Asunción Molina Comercial Agrícola, Sociedad Anónima.

Sirve de base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiséis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Vicente Canizales, Juez Local Civil.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 6656 — R/F 797313 — Valor ₡ 90.00

Ramón Matute López, solicita supletorio, finca rústica, "La Laguna Seca", Ciudad Antigua; Norte, Ramón Matute López; Sur, Francisco Buitrago; Oriente, camino real conduce Ciudad Antigua-Río Grande, Tomás Quiñónez; Occidente, Estebana Toledo cuarenta manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Mayo mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 6657 — R/F 779309 — Valor ₡ 90.00

Valentín Calderón Velásquez, solicita título supletorio, predio rústico conteniendo casa y solar, situado comarca El Obraje esta jurisdicción, setecientos cuarentitres metros veintiséis centímetros cuadrados, lindante: Norte, carretera enmedio, Adolfo Cabrera, Manuel Pérez; Sur, Genaro Carrero; Oriente, Manuel Pérez; Poniente, calle enmedio, Angel Molieri.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre diez mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 6659 — R/F 779209 — Valor ₡ 90.00

Rosa Matilde Ochoa de Guerrero, solicita título supletorio, predio urbano, solar vacío, barrio La Parroquia, ciudad El Viejo, terreno propio, lindante: Norte, calle enmedio, Esteban Torres; Sur, Rosa Matilde Ochoa de Guerrero; Oriente, Sucesión Carlos Osorio, Guillermina Boquín; Poniente, Zaida de Martínez, Julio García.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veinte mil novecientos setenta y siete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 6648 — R/F 818129 — Valor \$ 90.00

Jorge Cabrera Alegría, supletorio, finca rural, Norte, don José Somoza, camino real de por medio; Sur, don Arnoldo Alemán; Este, don Arnoldo Alemán y Oeste, don Arnoldo Alemán. San Rafael del Sur.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 6651 — R/F 775661 — Valor \$ 45.00

Concepción Pichardo, solicita supletorio, Larreynaga, setenticinco manzanas, Norte, Saturnino Solís; Sur, Rogelio Brenes; Este, Virgilio Reyes; Oeste, Rigoberto García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós de Junio mil novecientos setentisiete. — R. Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 6670 — R/F 779316 — Valor \$ 30.00

Francisca Prado de Zapata, supletorio urbano, Norte: Líneas Férrea, Róger Sáenz; Sur, José María Ulloa; Oriente, Francisca de Zapata; Poniente, Manuel Duarte.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, Septiembre veintidós, mil novecientos setentisiete. — Martha Vega, Sria.

3 2

Reg. No. 6671 — R/F 709006 — Valor \$ 45.00

Otilia Balmaceda, solicita supletorio, finca rústica, Comarca Carreta, Somotillo. Lindante: Norte, Nazario Andino; Sur, Antonia Pozo; Oriente, Germán Martínez; Poniente, Saturnino Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veinte Septiembre, mil novecientos setentisiete. — César Núñez, Srio.

3 2

Reg. No. 6672 — R/F 709007 — Valor \$ 45.00

Alfredo Pereira, solicita supletorio rústico, Somotillo. Norte, Urbina; Sur, Alfredo Pereira, Alejandro Ríos; Este, Bayardo Urcuyo; Oeste, carretera mediante, Adán Quintana.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Somotillo, veinte Septiembre, mil novecientos setentisiete. — César Núñez, Srio.

3 2

Reg. No. 6673 — R/F 797394 — Valor \$ 45.00

Nydia Pavón de Martínez, pide título urbano, Ocotal: Norte, y Oriente, AGRONICA; Sur, María Angeles Maltez; Occidente, José Matute.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, diecisiete Septiembre, mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Srio.

3 2

Reg. No. 6674 — R/F 797393 — Valor \$ 45.00

María Angeles de Maltez, pide título urbano, Ocotal: Norte, Nidia Martínez; Sur, Yorling Castillo; Oriente, AGRONICA; Occidente, Encarnación Guadamuz y otro.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, diecisiete Septiembre, mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Srio.

3 2

Reg. No. 6675 — R/F 797405 — Valor \$ 45.00

Lilliam Paguaga de Castellón, pide título ur-

bano, Ocotal: Norte, Olimpia Paguaga; Sur, hermanos Matute; Oriente, Luisa de Gutiérrez; Occidente, Próspero Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, diecinueve Septiembre, mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Srio.

3 2

Reg. No. 6676 — R/F 797406 — Valor \$ 45.00

María Luisa de Gutiérrez, pide título urbano, Ocotal: Norte, Olimpia Paguaga; Sur, hermanos Matute; Oriente, Ercilia Gómez; Occidente, Lilliam de Castellón.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, diecinueve Septiembre, mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Srio.

3 2

Reg. No. 6677 — R/F 779339 — Valor \$ 90.00

José Benito Quintanilla Galindo, solicita título supletorio huerta, rústica situada al Norte, jurisdicción Cinco Pinos, seis manzanas extensión, terreno propio, lindante: Norte, camino en medio a San Pedro, Berta Quintanilla; Sur, Arturo Casco y pueblo Cinco Pinos; Oriente, camino en medio, Arturo Casco; Poniente, Estela viuda de Zelaya.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veinte, mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 6678 — R/F 790341 — Valor \$ 45.00

Rafael Galeano Flores, solicita supletorio, cuatro manzanas y media, esta jurisdicción: Oriente, Tobías Galeano; Occidente y Norte, Arnulfo Galeano; Sur, Zoila Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintiuno Septiembre, mil novecientos setentisiete. — Mario Gómez, Srio.

3 2

Reg. No. 6682 — R/F 674683 — Valor \$ 45.00

Aurelia, María González Pérez, solicitan supletorio, cinco manzanas, rústicas, esta jurisdicción: Oriente, Francisco González; Occidente, Enrique Hurtado; Norte, Isolina García; Sur, Amado González.

Opónganse.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veintidós Septiembre mil novecientos setentisiete. — Alberto Midence.

3 2

Reg. No. 6685 — R/F 781207 — Valor \$ 45.00

Dario Galo, solicita título urbano, jurisdicción Sapoá, contiene dos casas, Oriente, Luis Zeledón; Poniente, Comando; Norte, José Rodríguez; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiséis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6470 — R/F 774953 — Valor \$ 45.00

Guillermina Zapata, supletorio urbano, Nagraote, León; Norte, Cementerio; Sur, José Romero; Este, Noel Guerrero; Oeste, Ventura Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Septiembre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 6478 — R/F 775524 — Valor \$ 45.00

Albertina Picado, solicita supletorio rústico,

cuarenticuatro manzanas, Rota; Oriente, Jesús Delgado; Poniente, Hacienda San Roque; Norte, Alonso Castellón; Sur, María Delgado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Septiembre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 6477 — R/F 775523 — Valor \$ 45.00 Mercedes Delgado, solicita supletorio rústico, ciento treintiséis manzanas, Rota; Oriente, Jesús Delgado; Poniente, Lucila Machado; Norte, Albertina Picado; Sur, Pastora Torres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Septiembre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 6653 — R/F 775660 — Valor \$ 45.00 Rogelio Brenes, Enrique Brenes, solicitan supletorio Larreynaga, cuarenticinco manzanas; Norte, Concepción Pichardo; Sur, Leoncio Guido; Este, Virgilio Reyes; Oeste, Reynaldo Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Junio mil novecientos setentisiete. — R. Castillo, Srío.

3 2

Reg. No. 6654 — R/F 789584 — Valor \$ 45.00 José Angel Rayo, solicita supletorio, quince manzanas, esta jurisdicción; Norte, José Angel Rayo; Sur, Tiburecia Rizo; Este, Máximo Machado; Oeste, Eligio Machado.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintidós Septiembre mil novecientos setentisiete. — Mario Gómez, Srío.

3 2

Reg. No. 6427 — R/F 814317 — Valor \$ 45.00 Ramón Mora Ibarra, solicita supletorio, Sur, población; Norte, Luis Zapata; Sur, Rufino Solís; Oriente, Justa Cerna; Poniente, calle enmedio, Rosa Cárcamo.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. La Paz Centro, quince Octubre mil novecientos setenta y seis. — Juan José Silva A.

3 3

Reg. No. 6428 — R/F 797257 — Valor \$ 90.00 Aidalina Peralta de Duarte, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Valle Teotecacinte, jurisdicción Jalapa; lindante: Norte, Esteban Gutiérrez; Sur, Estanislao Fuentes, mediante calle; Oriente, Félix Lira Espinoza; Occidente, Gerardo Benavidez.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, uno Septiembre mil novecientos setentisiete. — José León Mora E., Juez. — Reyna de Cano, Sría.

3 3

Reg. No. 6430 — R/F 797273 — Valor \$ 45.00 Valentina viuda de Carrasco, pide título urbano, Jícaro; Norte, Antonio Maradiaga; Sur, Soledad Landero; Oriente, Granero; Occidente, Raimundo Mercado.

Opónganse.

Juzgado Local. Jícaro, nueve Septiembre mil novecientos setentisiete. — Lilliam Marín, Sría.

3 3

Reg. No. 6395 — R/F 797243 — Valor \$ 45.00 Emma Munguía de Morales, pide título urba-

no Ocotal; Norte, Ramón Flores; Sur, Jesús Olivares; Oriente, Arnoldo Guillén; Occidente, Emilio Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, dos Septiembre mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Secretario.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 6655 — R/F 472245 — Valor \$ 90.00

Bernardo Inestroza Obando, solicita arrendamiento, dos lotes ejidales, El Carrizal, así: Primero, "El Ensueño", quince manzanas; lindantes: Oriente, Gregorio Moreno; Occidente, Francisco Zepeda; Norte, Roque Toledo; Sur, Gregorio Moreno. Segundo, "La Fortuna", tres manzanas; lindantes: Oriente, Angel Sarantes; Occidente, José López; Norte, José López; Sur, Angel Sarantes.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Septiembre diecisiete, mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 6888 — R/F 822762 — Valor \$ 135.00

Olga Bermúdez de Lacayo, Edgard y Antonio Poveda Bermúdez, Olga Poveda de Arana, Maritza Lacayo de Urbina y Gilberto e Hilda Lacayo Bermúdez, solicitan venta de terreno ejidal, aproximadamente manzana y cuarto, comarca de Santo Domingo estos linderos: Norte, familia Escorcía Villalobos; Sur, Sucesión de Celina Estrada de Villalobos; Este, Carretera a Masaya enmedio a Sucesión de Celina Estrada de Villalobos; Oeste, Camino enmedio lote de Ester Estrada.

Oyense oposiciones, término legal.

Distrito Nacional, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Erasmo Parrales Gómez, Secretario.

3 1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR GRIZEL MARIA

Reg. No. 6456 — R/F 789435 — Valor \$ 90.00

Nydia de Hidalgo, solicita adopción de la menor Grizel María lo que se hace saber para los efectos de Art. 15 de Adopción.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, trece de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE JUNTA DIRECTIVA DE COMERCIAL FARMACEUTICA, S. A.

Reg. No. 6767 — R/F 822152 — Valor \$ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Comercial Farmacéutica, S. A., cito a todos los socios de esta Compañía para Asamblea General de Accionistas, que tendrá lugar el día Viernes 28 de Octubre del corriente a las 5:30 p.m., en el local de la Compañía situada en el kilómetro 25½ Carretera a Masaya, con el objeto de conocer y discutir los Balances y Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1977.

Comercial Farmacéutica, S. A.

Lilliam de Rivas, Secretaria.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.